

Deber, justicia y coacción en el cosmopolitismo jurídico kantiano*

Duty, justice and coercion in Kant's juridical cosmopolitanism

Nuria Sánchez Madrid

nuriasma@filos.ucm.es

(Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España)

Resumen: El artículo propone una lectura acerca de la debilidad coactiva del derecho cosmopolita de Kant y una propuesta para entender los mecanismos de extensión de la *forma regiminis* republicana por toda la tierra. Con este fin, me ocuparé de analizar el modelo kantiano de paso del estado de naturaleza social al estado civil en los términos de un tránsito que va de lo empírico a lo inteligible e intentaré calibrar la distancia entre el derecho fundamentado desde la razón con respecto a un instrumento político destinado a disminuir los efectos de la desigualdad social. El trabajo plantea la relación entre teoría y práctica en el ámbito de la aplicación del derecho, llegando a la conclusión de que Kant concede en todo momento prioridad a la primera sobre la segunda, lo que anima a considerar a la idea de una federación cosmopolita de Estados una consecuencia de la existencia de una sola verdadera república en la tierra.

Palabras clave: cosmopolitismo; republicanismo; sociedad; unión civil; Kant; Sieyès; Gentz

Abstract: The article aims at giving an account of the coercive weakness of Kant's cosmopolitan right and at understanding the mechanisms proposed to spread the republican *forma regiminis* throughout the earth. With this goal, I will analyze the Kantian model of the transition from the state of nature, t.i. a social state, to the civil union as a step that brings human beings from the empirical to the intelligible realm. I will attempt to gauge the distance between right as a product based on reason and right as a political instrument intended to reduce the effects of social inequality. The paper discusses the relationship between theory and practice regarding the scope of right, concluding that Kant always gives priority to the first over the second, what encourages considering the idea of a cosmopolitan federation States as a consequence of the mere existence of a true single republic on the earth.

Keywords: cosmopolitanism; republicanism; society; civil union; Kant; Sieyès; Gentz

DOI: <http://dx.doi.org/10.11606/issn.2318-9800.v20i1p75-90>

* Este trabajo procede de una investigación resultante del proyecto *Poetics of Selfhood: memory, imagination and narrativity* (PTDC/MHC-FIL/4203/2012) del CFUL, concedido por la *Fundação de Ciência e Tecnologia* del Gobierno de Portugal, y se inscribe en la recién iniciada en los *Proyectos Naturaleza humana y comunidad (III)*. *¿Actualidad del humanismo e inactualidad del hombre?* (FFI2013-46815-P) y *Retóricas del Clasicismo. Los puntos de vista (contextos, premisas, mentalidades)* (FFI2013-41410-P), concedidos ambos por el MINECO del Gobierno de España. El presente trabajo se ha visto beneficiado por la concesión de una estancia de investigación en el IFS del CSIC durante el curso académico 2014/15.

Con este texto me propongo arrojar algo de luz —quizás lo más justo sería mencionar también las consiguientes sombras— sobre el estatuto racional que Kant concede al derecho cosmopolita, coronación sistemática del cuerpo arquitectónico que configura el derecho público, de suerte que, como es bien sabido, bastaría con que una de las tres partes que integran este *corpus* jurídico careciera de un principio de restricción legal de la libertad externa para que el edificio entero se desmoronara.¹ Una de las primeras consideraciones kantianas sobre la *cosmopolis* señala con toda claridad que no se trata de ningún aditamento filantrópico, sino de una exigencia propulsada por el fin final del propio derecho, que no es otro que el establecimiento de una paz perpetua duradera entre los pueblos.² Así, pues, el lector atento se siente inclinado a pensar, en virtud de esta exacta arquitectónica conceptual, que el derecho cosmopolita está dotado de su propio margen de coacción legal. Mas un obstáculo lo impide, pues este derecho se limita a declarar como deber el mantenimiento en todo el orbe de las condiciones de posibilidad que permitan una circulación segura y pacífica de todos los seres humanos, a los que puede mover la necesidad —un naufragio, una catástrofe natural o incluso una guerra, pensemos en los refugiados...— o el legítimo deseo de ofrecer relaciones comerciales a otros pueblos. Kant es muy claro al respecto: tal derecho no garantiza convertirse en huésped de ningún grupo humano —no es un *Gastrecht*, sino un *Besuchsrecht*—, e incluso el anfitrión puede rechazar la oferta mercantil del visitante, «si es que esto puede ocurrir sin la ruina de éste».³ En efecto, si bien Kant ve la práctica comercial —cuidadosamente escindida de su lamentable perversión colonial, una estructura piramidal catastrófica— como una magnífica escuela para mantener *relaciones pacíficas* con otros grupos humanos —una historia tramada al calor de la agricultura⁴ y de la demanda de sal y hierro⁵—, sería una locura confiar únicamente a aquélla el advenimiento de la *forma regiminis* republicana. Vendría a ser lo mismo que pedir que los accidentes constituyan la sustancia. Como se mencionaba un poco antes, un ser humano siempre está en su derecho de rechazar la propuesta comercial de otro,

1 MS, RL, § 43, AA 06: 311; cfr. ZeF, AA 08: 349. Todas las citas de obras de Kant se indicarán siguiendo las siglas publicadas por la *Kant-Forschungsstelle* de la Johannes Gutenberg-Universität de Mainz, seguidas de la numeración del volumen de la edición de la Academia al que pertenezca el texto referido y del número de la página, en arábigos en ambos casos.

2 MS, RL, AA 06: 355.

3 ZeF, AA 08: 358.

4 Kant anota, al hilo de esta consideración genética, tan próxima al *Segundo Discurso* de Rousseau, que, de todas las actividades humanas, la caza es la que más aleja del establecimiento de una república, al volver extrañas a unas familias de otras, obligadas a aislarse unas de otras por grandes extensiones de tierra y bosque, e incluso llevarlas a enemistarse, al necesitar de un espacio considerable para vestirse y alimentarse (ZeF, AA 08: 364-365, nota). Todo ello conduce a Kant a interpretar el célebre pasaje bíblico que recoge la prohibición mosaica de comer sangre (1 Moisés, IX, 4-6) como un medio disuasorio de la práctica cinegética de comer carne cruda, tan contraria a la emergencia de una vida política justa y digna.

5 ZeF, AA 08: 364.

especialmente si no tiene motivos para fiarse demasiado de él, de la misma manera que, si un pueblo que vive en estado salvaje, y porfía en tal forma de vida, llegara a encontrarse en «una situación de coexistencia inevitable»⁶ con cualquier sujeto o grupo humano, éste tendría legitimidad para «obligarle a entrar en un estado social-legal o a apartarse de mi [su] lado».⁷ El derecho es el destino lógico de toda convivencia entre seres humanos.

De lo anterior se sigue que el derecho cosmopolita cierra un movimiento iniciado por el paso de la *sociedad* a la *unión civil*, que somete los vínculos sociales a una constitución como fórmula jurídica de convivencia⁸, modificándolos esencialmente en su forma, aunque no en su materia. Se trata, así, de la última consecuencia derivada del imperativo jurídico formulado como *exeundum e statu naturali*, con el que por primera vez el ser humano se convierte en responsable de su destino colectivo. Ahora bien, lo que ya no está tan claro es que ese cierre disponga de unas bases jurídicas propias distintas del mismo aparato de deberes y garantías que una constitución republicana comporta. Si no se diera esa escisión, la naturaleza sistemática y consiguientemente regulativa del cosmopolitismo kantiano sería la cara visible de su paradójica disociación de la dimensión *coactiva* —exigida por toda legislación exterior— consustancial a los deberes jurídicos⁹, haciendo de la unión pacífica entre pueblos una suerte de efecto mimético de la progresiva ilustración republicana.¹⁰ Algunos estudiosos, como I. Maus, han destacado lo que hay de inconciliable entre la *forma regiminis* republicana y la administración de grandes territorios¹¹, lo que sin duda debe tenerse en cuenta, pero no puede dejar de localizarse asimismo cuáles son los factores teóricos generadores del «despotismo desalmado» personificado en una monarquía universal, tan temible para Kant.

La primera pregunta que surge aquí sería si la concepción del poder que está a la base puede conciliarse con la que herederos intelectuales de J. Habermas e I. Maus

6 MS, RL, § 42, AA 06: 307.

7 ZeF, AA 08: 349, nota.

8 MS, RL, § 41, A 06: 306.

9 P. Formosa destaca esta característica en su reciente trabajo, «The End of Politics: Kant on Sovereignty, Civil Disobedience and Cosmopolitanism», recogido en FORMOSA, P.; GOLDMAN, A.; PATRONE, T. *Politics and Teleology in Kant*. Cardiff: Univ. of Wales Press, 2014, p. 52ss. Considero ejemplar en su argumentación sobre la cuestión del «dilema de la soberanía» el artículo de FLIKSCHUH, K. Kant's Sovereignty Dilemma. *The Journal of Political Philosophy* 18/4 (2010), vd. especialmente pp. 480-481; cfr. Kant, MS, RL, § 62, AA 06: 350; SF, AA 07: 85-87 y ZeF, AA 08: 344 y 356.

10 Vd. sobre este procedimiento mimético los trabajos de PERREAU-SAUSSINE, A. Kant and Kantian philosophies of international law. In: Besson, S./Tasioulas, J. (ed.). *The philosophy of international law*. Oxford: Oxford U.P., 2008, pp. 53-75 y SÁNCHEZ MADRID, N. Kant's juridical cosmopolitanism at discussion with some recent theories of global justice. *Studia Philosophica Kantiana*, vol. 2, 2014, en prensa.

11 MAUS, I. From Nation-State to Global State, or the Decline of Democracy. *Constellations* 13/4, 2006, pp. 472-473.

como Reiner Forst califican como *poder nouménico*¹², a saber, un espacio en el que se intercambian razones o un «realm of justifications», por decirlo con la expresión de Sellar, de suerte que el ejercicio del poder y sus efectos estén conectados con el reconocimiento de razones que motivan a los agentes a conducirse de una manera determinada, frente a las decisiones que habrían tomado en ausencia de tales razones. El poder sería, por tanto, un dispositivo capaz de obtener el compromiso y beneplácito de otros por medio de razones, de suerte que una teoría crítica de los nexos de justificación manejaría una criba entre las auténticas *empowering reasons* frente a aquellas que dominan al sujeto y coartan su libertad. Mi inquietud es si las “razones” ofrecidas por Kant para abandonar el estado de naturaleza y entrar en una unión civil pueden acomodarse a tal modelo de poder, de fuertes raíces arendtianas. A mi entender, la base nouménica a la que se refiere Forst en su *paper* se mueve en un eje de reconocimiento mental y psicológico, cuyo centro de sentido es la construcción de una biografía satisfactoria, que en modo alguno podría identificarse con la única instancia de reconocimiento que Kant está dispuesto a aceptar, a saber, la *racionalidad* —que no *razonabilidad* rawlsiana— que fundamenta toda legislación positiva, condenada a ser vista como una hermosa cabeza huera, como en la fábula de Esopo, *El zorro y la careta vacía*¹³, cuando se limita a tramitar con lo meramente empírico. Cuando leemos que el político moral intentará que los defectos que reconozca en la constitución de un Estado o a nivel interestatal se corrijan a la mayor brevedad «de acuerdo con el derecho natural, tal y como se nos presenta como modelo en la idea de la razón»¹⁴, sólo cabe entender, como anima a hacerlo Howard Williams, que Kant apela al derecho natural en la medida en que éste, cultivado de manera imperfecta por figuras como Pufendorf, Grocio, Vattel o Achenwall, contiene un núcleo de racionalidad, esto es, cuando «está en armonía con su metafísica del derecho».¹⁵ Ese núcleo de racionalidad es el que dirige en todo momento el proceso de reconocimiento de una autoridad pública en la teoría jurídica kantiana, determinando manifiestamente el lugar y función que cabe desempeñar a los sujetos como miembros de un organismo político. Suele citarse con profusión un célebre pasaje del § 65 de la *Crítica del Juicio*, en el que Kant compara la transformación [*Umbildung*] de un pueblo en un Estado con el acontecimiento de una organización de funciones que articulan a los miembros como simultáneos

12 FORST, R. Noumenal Power. *Exzellenzcluster Normative Orders Working Paper*. Univ. Frankfurt a.M. 2013. <http://publikationen.ub.uni-frankfurt.de/opus4/frontdoor/index/index/docId/33217> (acceso el 15 de octubre de 2014), pp. 3, 8-9.

13 MS, RL, AA 06: 230.

14 Zef, AA 08: 372.

15 Vd. WILLIAMS, H. Natural Right in *Toward Perpetual Peace*. in: FORMOSA, P.; GOLDMAN, A.; PATRONE, T. *Politics and Teleology in Kant*, p. 35.

medios y fines de una misma totalidad.¹⁶ Pero mucha menor visibilidad suele tener un pasaje del *Religionsschrift* que apunta con mayor detalle a los misterios que aguardan tras la conformación de una comunidad, cuyo fundamento de unidad se compara por analogía con la fuerza newtoniana de gravitación universal:

Nos es desconocida la *causa* de la universal gravedad de toda la materia del mundo, hasta el punto que se puede además comprender que no podrá ser nunca conocida por nosotros; pues ya el concepto de ella supone una fuerza motriz primera e inherente incondicionalmente a ella. Pero no es, sin embargo, un misterio, sino que puede hacerse evidente para cualquiera, pues su *ley* es suficientemente conocida. Cuando Newton la representa en cierto modo como la omnipresencia divina en el fenómeno (*omnipraesentia phaenomenon*), no es ello ningún intento de explicarla (pues la existencia de Dios en el espacio contiene una contradicción), pero sí una elevada analogía, en la cual no se mira sino a la unión de seres corpóreos en un todo del mundo, poniéndole como base una causa incorpórea; y así le ocurriría también a la tentativa de examinar, en un Estado ético, el principio, existente por sí mismo, de la unión de los seres racionales del mundo, y explicar a partir de ahí esa unión. Sólo conocemos el deber que nos atrae allí; la posibilidad del efecto tenido como mira, aunque nosotros obedezcamos aquel deber, está más allá de los límites de toda nuestra inteligencia.¹⁷

Toda consideración de la naturaleza como un reino de los fines presupondría así una suerte de omnipresencia de lo racional en el fenómeno. Debe señalarse de antemano que el texto se refiere propiamente a una comunidad ética, que en otro célebre pasaje del mismo escrito Kant separa cuidadosamente de la comunidad jurídica¹⁸. Pero ambas comparten ciertos presupuestos, que permiten declarar un poco más adelante en la misma obra que «en el concepto de un pueblo como comunidad [...] ha de ser pensado en todo tiempo» un triple poder superior (*pouvoir*)¹⁹, a saber, análogo al poder moral ejercido por Dios con respecto al género humano, contenido en los modos de creencia —solo hay una única religión posible para Kant— de la mayor parte de los pueblos civilizados. Tal planteamiento parece motivado por la *trascendencia* metafísica que orienta la fundamentación kantiana de una *comunidad moral*, tanto política como ética. Y el nombre propio que expresa tal trascendencia desde los pasajes de la primera *Crítica* que abordan la especificidad de los conceptos políticos no es otro que el de Platón²⁰, un pensador que Kant glosa con admiración invocando su sensibilidad a un impulso suprasensible, que le habría conducido a

16 KU, AA 05: 375.

17 RGV, AA 06: 138.

18 RGV, AA 06: 196: «¡[A]y del legislador que quisiera llevar a efecto mediante coacción una constitución erigida sobre fines éticos! Porque con ello no sólo haría justamente lo contrario de la constitución ética, sino que además minaría y haría insegura su constitución política. El ciudadano de la comunidad política permanece, pues, plenamente libre, por lo que toca a la competencia legislativa de ésta, si quiere además entrar en una unión ética con otros ciudadanos o si prefiere permanecer en un estado de naturaleza de esta índole».

19 RGV, AA 06: 140.

20 KrV, A 313/B 370ss.

sobrepasar la mera lectura de la naturaleza como una sintaxis fenoménica, para proyectar sobre ella la exigencia de reforma constante de lo real que comportan las formas ideales. En el caso de la formación de una comunidad jurídico-política, el concepto de *obligación jurídica* está íntimamente ligado al de *representación política*, que puede considerarse la signatura del compromiso de pertenencia del ciudadano a un todo irreductible a una mera suma de los miembros del Estado. Estar obligado en términos políticos abre, pues, una óptica reflexiva absolutamente peculiar en la que el individuo y el mismo pueblo al que pertenece se separan, por así decir, de sí mismos, esto es, de sus propios intereses particulares, con el fin de recuperarse después, tras esta inicial renuncia a su ser más empírico, en los términos de una entidad metafísica. Los pueblos que no experimentan tal transformación no tienen derecho a considerarse un Estado, en cuya base Kant vislumbra la presencia de toda una ficción racional.

En principio, el tránsito que va de un pueblo, caracterizado por la asunción de ciertas prácticas, costumbres y creencias, a la unión civil no tendría por qué alejarse demasiado de posiciones como la de Hobbes o la de Rousseau, toda vez que ambos se ocupan de plantear las insuficiencias de una consideración empírica de la unión civil, si bien Kant mantiene con ellos un diferendo, que aproxima considerablemente su posición a la de Sieyès²¹ y responde al hecho de que los dos primeros habrían concedido un estatuto excesivamente empírico —no racional— a la voluntad general. La crítica dirigida por Kant a Hobbes en *Teoría y práctica* confirma que la arbitrariedad permitida por el segundo al legislador supremo no puede sino resultar de una insuficiente atención a la génesis racional —no contingente, sino necesaria— de los conceptos de unión civil y de unión omnilateral.²² Por el contrario, Kant subraya enfáticamente que «lo que un pueblo no puede decidir sobre sí mismo, tampoco puede decidirlo el legislador sobre el pueblo»²³, basándose en que es la *Umbildung* sufrida por una comunidad humana la que dota a ésta de estatus político: «sólo la voluntad popular universalmente unida puede ser legisladora», leemos en la *Doctrina del Derecho*.²⁴ Este es el motivo por el que Kant señala el «error de juicio» cometido

21 Vd. sobre la mutua influencia entre Sieyès y Kant el trabajo de STEDMAN JONES, G. «Kant, the French Revolution and the Definition of the Republic». In: Fontana, B. (ed.). *The Invention of the Modern Republic*. Cambridge: Cambridge U.P., 1994 y MALIKS, R. *Kant's Politics in Context*, Oxford, Oxford U.P., 2014, p. 435ss.

22 Vd. FLIKSCHUH, K. Elusive Unity: The General Will in Hobbes and Kant. *Hobbes Studies* 25 (2012), pp. 36-37 y *Kant and Modern Political Philosophy*. Cambridge: Cambridge U.P., 2010, caps. 5 y 6. A propósito de la argumentación de la representación política en Hobbes, vd. SKINNER, Q. Hobbes on Persons, Authors and Representatives. In: SPRINGBORG, P. (ed.). *The Cambridge Companion to Hobbes*. Cambridge: Cambridge U.P., 2007, pp. 157-180; RILEY, P. Kant against Hobbes. *Theory and Practice, Journal of Moral Philosophy* 4 (2007), pp. 194-206 y SÁNCHEZ MADRID, N. *Caesar non est supra grammaticos*. Observaciones en clave de Antropología política sobre el escrito de Kant *Respuesta a la pregunta ¿Qué es la Ilustración? Kant e-prints 9/1* (2014), en prensa.

23 TP, AA 08: 304; cfr. MS, RL, AA 06: 329.

24 MS, RL, AA 06: 314.

por un poderoso señor de su tiempo —el monarca Luis XVI—, al reunir a la Asamblea Nacional con el propósito limitado de hacer una consulta sobre la tributación de los súbditos, toda vez que con esa acción «el poder soberano del monarca desapareció por completo (no sólo se suspendió) y pasó al pueblo»²⁵, pues, como se lee un poco antes en el mismo §, «el pueblo unido no sólo *representa* al soberano, sino que *es* el soberano» (*ibíd.*). Y el pueblo que decide convertirse en soberano poco tiene que ver con una colectividad social que pretenda perseguir sus intereses económicos con las mínimas interferencias por parte del Estado. Esta concepción de las cosas permite a Kant invertir literalmente la relación liberal clásica —piénsese en Locke²⁶— entre *sociedad civil* y *Estado*:

La misma *unión civil* (*unio civilis*) no puede denominarse adecuadamente *sociedad*; porque entre el *soberano* (*imperans*) y el *súbdito* (*subditus*) no existe una relación propia de socios; no son compañeros, sino que están *subordinados* uno a otros, no *coordinados*, y los que se coordinan entre sí han de considerarse precisamente por eso como iguales, en la medida en que se encuentran sometidos a leyes comunes. Por tanto, aquella unión no es una sociedad, sino que más bien la *produce*.²⁷

La apuesta es clara: el poder sólo emerge con ocasión del establecimiento de una relación vertical entre el soberano y los súbditos, y ese mismo gesto sería el genuino portador de la igualdad entre los ciudadanos o, si se prefiere, *la igualdad jurídica es el vástago lógico de la sujeción metafísica*, no el resultado de ningún acuerdo o consenso horizontal —un «overlapping consensus» à la Rawls— basado en la capacidad argumentativa de los agentes racionales y en su disposición para dejarse persuadir y convencer recíprocamente. Más bien, la mera conciencia de que son seres racionales les fuerza a promover la densidad ontológica que les es propia, a saber, una disposición sistemática que garantice el máximo uso de la libertad externa a cualquier arbitrio humano.²⁸ Nuevamente, el alcance totalizador y sistemático de la unión marca el paso conducente a un escenario en el que resulte posible desplegar el proceso siempre inacabado de una comunidad cosmopolita, sólo alcanzable allí donde los pueblos se desprenden voluntariamente de sus peculiaridades étnicas y culturales, propiciando un cambio que no deja de ser fruto de una decisión, si

25 MS, RL, § 52, AA 06: 341.

26 Vd. el útil trabajo de DOTTI, J. Observaciones sobre Kant y el Liberalismo. *Araucaria*, 13 (2005).

27 Vd. FLIKSCHUH, K. Personal Autonomy and Public Authority, In SENSEN, O. (ed.). *Kant on Moral Autonomy*. Cambridge: Cambridge University Press, 2012, p. 181ss. Cfr. SÁNCHEZ MADRID, N. Instintos e instituciones. Una confrontación del pensamiento jurídico-político de Kant con la posmodernidad. *Revista de Filosofía* - Universidade de Porto 29 (2012), pp. 123-140.

28 Sobre las dificultades para que el liberalismo anglosajón admita estos presupuestos metafísicos de la kantiana doctrina del derecho, se leerá con provecho el cap. I, «Kantian metaphysics in contemporary liberalism» de la monografía de FLIKSCHUH, K. *Kant and Modern Political Philosophy*, pp. 12-49.

bien esta se ve beneficiada con frecuencia por la concurrencia de circunstancias coadyuvantes.²⁹ Kant no entiende el progreso histórico como una vía absolutamente recta, a pesar de que la Providencia le sirva de infraestructura constante. Siempre hay excepciones y el mero «principio de proximidad», como lo ha denominado Jeremy Waldron³⁰, no justifica una suerte de aceleración de los tiempos de llegada de la unión cosmopolita sobre la tierra. Basta recordar el quinto artículo provisional de *Hacia la paz perpetua* y su prohibición explícita de que un Estado se inmiscuya haciendo uso de la violencia en los asuntos internos de otro. Si lo último no constituyera un límite infranqueable, habría que darle toda la razón a Félix Duque con su tan provocadora como brillante lectura de *Hacia la paz perpetua* en ¿Hacia la paz perpetua o hacia el terrorismo perpetuo?³¹ En *Comienzo conjetural...* Kant señala que los beduinos árabes han podido huir del despotismo, no debido a su conciencia republicana, sino porque, en tanto que pueblo de pastores «al no tener bienes raíces que haya de abandonar, cada familia a la que desagrade algo puede apostatar fácilmente de su tribu para engrosar las filas de otra».³² Un comentario semejante no modifica lo más mínimo el juicio kantiano acerca de lo que hace a la vida digna de ser vivida, también en clave comunitaria, como pone de manifiesto el desprecio hacia los Robinsones y la anhelada Edad de Oro de la libertad sin ley.³³ Sencillamente impide que un pueblo arrebate a otro la cuota de agencia política que compete a cada uno de ellos en la senda hacia la forma Estado. Tal agencia política lleva aparejada a juicio de Kant toda una retórica específica, que legitima la representación de la entera *civitas* como retoño de la misma *alma mater*, a saber, la República, a la que se considera como una familia, generadora de los mismos mecanismos de distinción de otros grupos plebeyos que los habituales en el mundo romano. El § 53 de la *Doctrina del Derecho*

29 KU, § 67, AA 05: 379: [E]l parásito que molesta a los hombres en sus trajes, en los cabellos, en las camas, es, según una sabia disposición natural, un impulsor para la limpieza, la cual por sí es ya un medio importante para la conservación de la salud; o bien, los mosquitos y otros insectos que pican, al hacer tan penosos para los salvajes los desiertos de América, son otros tantos agujijones de la actividad que incitan a esos hombres jóvenes a desviar los pantanos, aclarar los espesos bosques que retienen el paso del viento, y también, edificando el suelo, hacer al mismo tiempo más sana su morada. Aquello que le parece al hombre ser contra natura, en su organización interna, da, cuando se considera de esa manera, una visión entretenida, a veces instructiva, en una ordenación teleológica de las cosas, a la cual no nos conduciría la mera consideración física sin un principio semejante»; cfr. Anth, AA 07: 269.

30 WALDRON, J. The Principle of Proximity. *New York University Public Law and Legal Theory Working Papers* 255 (2011). http://lsr.nellco.org/cgi/viewcontent.cgi?article=1256&context=nyu_plltwp, acceso el 17/10/ 2014: 19.

31 Vd. DUQUE, F. ¿Hacia la paz perpetua o hacia el terrorismo perpetuo? Madrid, CBA, 2006, p. 40: «[N]o parece sino que lo que Kant está pidiendo es que las naciones europeas dejen de hacerse la guerra entre ellas para que se dediquen a dictar sus leyes a los pueblos sin estado, no vaya a ser que éstos se agrupen (como hace ahora el terrorismo internacional: ¿qué mejor ejemplo de «Pueblo sin Estado» o *Völkerschaft* que el Islam?) y destruyan la civilización, como los bárbaros hicieron otrora con Roma».

32 MAM, AA 08: 120.

33 MAM, AA 08: 122.

es muy elocuente a este respecto:

Los hombres que constituyen un pueblo pueden representarse, según la analogía de la procreación, con indígenas procedentes de un *tronco paterno* común (*congeniti*), aunque no lo sean; sin embargo, en un sentido intelectual y jurídico, en cuanto nacidos de una madre común (la república), constituyen —por así decirlo— una familia (*gens, natio*), cuyos miembros (ciudadanos) son todos de igual condición y no aceptan mezclarse, por plebeyos, con aquellos que, junto a ellos, desean vivir en el estado de naturaleza; aunque éstos (los salvajes) se crean superiores por la libertad sin ley que han escogido, y formen asimismo pueblos, no Estados.³⁴

Merece la pena destacar cómo la analogía de la procreación recurre a una imagen paterna, mientras que la constitución republicana de un pueblo emplea una imagen materna, que vuelve a los conciudadanos miembros de una misma nación, orgullosos de haberse librado de las patologías e injusticias que arrecian en la libertad salvaje. Kant no deja de referirse a ambas representaciones como ficciones poéticas, si bien la que posee un alcance «intelectual y político» cuenta con una clara prelación con respecto a la naturalización presente en la primera. El margen poético de lo político, que justamente permite configurar metáforas, es valorado por Kant como un síntoma de lo que denomina «distancia infinita entre racionalismo y empirismo», formulada en una carta dirigida a Biester, editor del *Berlinische Monatsschrift*, en abril de 1794.³⁵ En efecto, sigue sosteniendo en esa misma misiva, apólogos de aquellos que en *Hacia la paz perpetua* recibirán el nombre de *moralistas políticos* como Rehberg, al que podría añadirse Möser, parecen incluir en sus escritos la prohibición de objetar algo en contra de su propia argumentación, desde el momento en que cualquier intento de refutarlos resultaría demasiado peligroso, al fundar el derecho en la legislación vigente, sin juzgar su racionalidad, y asimismo sería algo vano, por estar la decisión por el partido imperante tomada de antemano.³⁶ Se trata de juristas que pervierten el derecho —ponen el carro antes de los bueyes, leemos en *Hacia la paz perpetua*³⁷— y sacrifican todo a la conservación de su ventajosa relación con los poderosos de la tierra, profiriendo tesis sofísticas apoyadas en el mero uso de la fuerza y en el sometimiento dócil al poder constituido, que es el que siempre tiene razón.³⁸ Como en el dicho de Don Sem Tob, rabí palentino y consejero de Pedro I de Castilla, estos juristas de pacotilla repiten como su mantra: «*quand' non es lo que quiero, quiera yo lo que es, pues si pesar he primero, plazer avré*

34 MS, RL, § 53, AA 06: 342. Vd. los interesantes comentarios sobre este pasaje y la república como «principio de autoconstitución normativa» de Efraín Lazos (IIF, UNAM, México) en su reciente trabajo «Contextos del cosmopolitismo kantiano», pp. 7ss., que formará parte del volumen colectivo *Companion de Filosofía práctica kantiana*, coordinado por Roberto R. Aramayo y Faviola Rivera (en prensa).

35 Br AA 11: 496-497.

36 Idem, ibídem.

37 ZeF, AA 08: 376.

38 ZeF, AA 08: 373-374.

después». Una metodología semejante tan sólo consigue rebajar la honrosa *praxis* [*Praxis*] para malbaratarla con malas prácticas [*Praktiken*] que evocan en su descargo a la convención y la costumbre. No se exigirá de un hombre de 70 años exponerse gratuitamente de la mano de trabajos farragosos, peligrosos y vanos, añade Kant en la carta, de modo inequívocamente irónico, teniendo en cuenta que el gusto por aventurarse en exploraciones prometedoras para los progresos de la filosofía trascendental no dejó de agudizarse justamente en la edad proveya del pensador.

La doctrina kantiana del derecho suministra, por tanto, la única voluntad que puede generar con legitimidad el concepto de una obligación jurídica con alcance universal, a saber, una *voluntad omnilateral* que coacciona de manera necesaria a cualquier sujeto miembro de un Estado.³⁹ Pero lo que ya no es tan evidente es el grado de intervención en la distribución fáctica de las propiedades que cabe adscribir al poder público expresado por aquella voluntad colectiva o, si se prefiere, la densidad metafísica de la unión civil en Kant mantiene sorprendentemente incólume la mayor parte de las desigualdades presentes en la vida social, como si no supusieran casos de injusticia. Por de pronto, si bien Kant discrepa por principio de Rehberg, Möser o Achenwall con respecto al diagnóstico sobre el origen de la propiedad privada y el modo de regulación de la misma que el Estado debe acometer, no parece recomendar, sin embargo, en relación a este dominio jurídico soluciones semejantes a las que preconiza sin embargo con respecto a la regulación estatal de la Iglesia, en la que tiene muy en cuenta el parecer del pueblo soberano, como puede apreciarse con ayuda del siguiente pasaje de la *Doctrina del derecho*:

Las encomiendas, por una parte, y los bienes de la Iglesia, por otra, pueden suprimirse sin vacilación [...] cuando la opinión pública sobre los medios haya dejado de incitar a proteger al Estado contra la indolencia en la defensa del mismo valiéndose del honor guerrero o a proteger a los hombres en el Estado valiéndose de misas de difuntos, plegarias y una multitud de prácticas dirigidas a preservarles del fuego eterno. Aquellos a quienes afecta la reforma no pueden quejarse de que se les arrebatase su propiedad; porque el fundamento de su posesión hasta ahora residía sólo en la opinión del pueblo y valía mientras tal opinión perdurara. Pero tan pronto como ésta cambia, aun cuando sólo en el juicio de aquellos que, por su mérito, tienen el máximo derecho a dirigirlo [al pueblo], tendría que cesar la presunta propiedad como por una apelación del pueblo al Estado (*a rege male informato ad regem melius informandum*).⁴⁰

Ahora bien, a diferencia de los aristócratas y clérigos, ningún propietario *burgués* tendría nunca nada que temer de una expropiación estatal, acompañada —eso sí— de

39 Vd. MS, RL, § 8, AA 06: 256. Vd. MALIKS, R. *Kant's Politics in Context*, Oxford, Oxford U.P., 2014, pp. 72s.

40 MS, RL, AA 06: 325.

indemnización, en virtud de una mudanza de opinión del pueblo, sencillamente porque Kant conecta de manera esencial la facticidad de la *prior apprehensio*⁴¹, que está a la base de la mayor parte de las propiedades adquiridas, con la soberana voluntad popular. Como Maliks señala, ambas reformas definieron las primeras medidas de calado institucional y social introducidas con la Revolución Francesa, que abolió el feudalismo y los títulos nobiliarios en agosto de 1789 y confiscó las propiedades de la Iglesia en noviembre de ese mismo año.⁴² Con independencia de la influencia que las objeciones de E.F. Klein, corresponsal de Kant y uno de los comisionados por Federico II para dar forma a la nueva constitución prusiana —el *Allgemeines Landrecht für die Preussischen Staaten* de 1794, un corsé para el republicanismo según *Hacia la paz perpetua*— pudieran tener sobre la reflexión kantiana acerca de la conexión entre teoría y práctica, no parece que el expediente de aceptación provisional de situaciones y relaciones injustas por mor del mantenimiento del orden representado por las *leges permissivae* afecte lo más mínimo a la distinción que Kant toma de Sieyès entre ciudadanos activos y pasivos. Es más, lejos de condenar esta distinción entre seres humanos, a pesar de aceptar que la expresión «ciudadano pasivo» parece contradecir la noción misma de ciudadanía⁴³, Kant muestra una clara reluctancia frente al intervencionismo estatal con vistas a aliviar la pobreza o escasez material de una parte de la sociedad, al menos mientras que esa situación no amenace con desatar una crisis y desorden social. Si bien Kant mismo alude al hecho de que el Estado tiene que remediar situaciones de extrema pobreza, cuando éstas ponen seriamente en peligro la unidad del cuerpo civil⁴⁴, defiende con frecuencia que la desigualdad *social* no vulnera la igualdad *legal* de los seres humanos, toda vez que pobres o ricos, mujeres y hombres, sirvientes y señores serían presuntamente iguales ante la ley⁴⁵, a pesar de que los primeros no pertenecen como sujetos al cuerpo civil. Sin embargo, una decisión que podría estar dotada de sentido tomada a título provisional —como Sieyès y los liberales revolucionarios pretendían al mantener a la masa popular alejada de las urnas—, podría transformarse fácilmente en un mecanismo dilatador de la injusticia social, al mantener a un numeroso grupo de personas alejadas de la actividad política. Asumir la óptica de Allen Rosen, que considera que la exclusión está motivada por una modalidad de voto público y no secreto⁴⁶, tampoco cambia mucho las cosas. Apunta igualmente a esa perversión la declaración de que la pobreza no se opone a la felicidad, siempre que la situación

41 MS, RL, § 14, AA 06: 263.

42 Vd. MALIKS, R. *Kant's Politics in Context*, p. 76.

43 MS, RL, § 46, AA 06: 314.

44 Vd. SÁNCHEZ MADRID, N. Has social justice any legitimacy in Kant's theory of right? The empirical conditions of the rightful State as a civil union. *Trans/Form/Ação* 37/2 (2014), pp. 127-146.

45 TP, AA 08: 291.

46 Vd. ROSEN, A. *Kant's Theory of Justice*. Cornell U.P., 1996, p. 39.

precaria descansa en limitaciones imputables a deficiencias personales del agente:

Se puede considerar feliz a un hombre, en cualquier estado, sólo si es consciente de que el hecho de no ascender hasta el mismo nivel de los demás —quienes, en cuanto cosúbditos, no tienen ninguna ventaja sobre él en lo concerniente al derecho— depende únicamente de él (de su capacidad o de su sincera voluntad) o de circunstancias de las que nadie puede acusar a otro, mas no depende de la irresistible voluntad de otros.⁴⁷

Pasajes como este confirman la aceptación kantiana del hecho de que la privación del derecho a votar no constituye un drama para el disfrute de un número amplio de libertades civiles, debiendo atribuirse esa situación principalmente a la carencia de habilidades individuales para mejorar el propio status social o, de manera más enigmática, a lo que Kant denomina específicamente «circunstancias de las que nadie puede acusar a otro».⁴⁸ El verdadero drama estribaría en no contar con la protección de una constitución republicana, estando sometido a un gobierno paternalista y despótico.⁴⁹ Como la *Doctrina del derecho* señala, Kant confía en que «todos puedan abrirse paso desde la condición pasiva a la activa»⁵⁰, proceso que se verá beneficiado por la incentivación del libre mercado, la eliminación de los monopolios coloniales y la abolición de los privilegios hereditarios. La función que Kant adscribe a la *lex permissiva* podría reactivarse desde la perspectiva aportada por las cuestiones sociales, pero en realidad el permiso para procrastinar ciertas prohibiciones tiene en su punto de mira la cesión por herencia de privilegios aristocráticos —como la *possessio putativa*, «que no es conforme a derecho»⁵¹—, más que las desigualdades sociales. En realidad Kant nunca conecta a las últimas, entendidas como resultado de desequilibrios relativos al derecho privado, con la existencia de «posesiones de buena fe», adquiridas en ausencia de una condición legal y suprimibles «tan pronto como su disconformidad con el derecho se descubra»⁵², en un tiempo indeterminado que cubre la transición del estado de naturaleza a la condición civil. Estoy de acuerdo

47 TP, AA 08: 293-294.

48 Idem, ibídem.

49 Maliks cifra así la relación entre ciudadanía y derecho al voto: «To lack the right to vote does not mean that a subject becomes legally dependent on the arbitrary choice of others, since dependence is only on the laws that result from the political process. A person's freedom is not defined by the right to vote, but by living under republican government rather than despotic rule, and thereby having the juridical status on independence from the arbitrary choice of others. [...] Voting serves only an instrumental function in holding rulers accountable, and this function does not presuppose universal inclusion. Freedom is not preserved either by the benevolence of a despotic monarch or the enlightenment of a democratic majority, but by a republican institutional structure». MALIKS, R. *Kant's Politics in Context*. p.107.

50 RL, § 46, AA 06: 315.

51 ZeF, AA 08: 348, nota.

52 Idem, ibídem.

con los especialistas que argumentan que la *lex permissiva* concentra el resultado de la reflexión de Kant sobre la sabiduría política, en el contexto de la discusión de 1793 con F. Gentz y A.W. Rehberg acerca del estatuto epistemológico que correspondería a la política. Sin embargo, no encuentro ninguna alusión en los escritos de Kant que permita trasladar a cuestiones relacionadas con la desigualdad social la admisión de situaciones injustas relativas al derecho público, permitidas «hasta que no esté todo maduro para una transformación completa por sí mismo o todo se acerque a su maduración por medios pacíficos».⁵³ Así pues, Kant no parece asociar las diferencias sociales con injusticias que la política, como «doctrina del derecho en ejercicio», tuviera que enmendar, sino que más bien las considera como el saldo esperado de una legítima competencia social. Por ello, el derecho cosmopolita tampoco estaría destinado a cambiar esencialmente situaciones tales, de manera que la *dependencia* entre el establecimiento de una «constitución civil perfecta» con respecto a la aparición de «relaciones exteriores interestatales conforme a derecho» planteada por la proposición VII de *Idea de una historia...*⁵⁴ supondrá que la *justicia política* no tiene por qué eliminar la *injusticia social*. Ahora bien, lejos de imputar a Kant indiferencia alguna ante hechos como el de la desigualdad socio-económica, más bien habría que adjudicarle la creencia en que la extensión de la república sobre la tierra, como confirmación del sometimiento de los asuntos humanos al poder público, eliminará paulatinamente las conductas agresivas entre Estados, garantizando por sí sola el respeto de los derechos civiles *worldwide*.⁵⁵ Un pasaje que a veces pasa desapercibido de *Hacia la paz perpetua* así lo anuncia:

Es posible exponer la factibilidad (realidad objetiva) de esta idea de la federación (*Föderalität*), que debe extenderse paulatinamente a todos los Estados, conduciendo así a la paz perpetua. Pues si la fortuna dispone que un pueblo fuerte e ilustrado pueda formar una república (que por su propia naturaleza debe tender a la paz perpetua) [en clara alusión a Francia, NSM], ésta puede constituir el centro de la asociación federativa para que otros Estados se unan a ella, asegurando de esta manera el estado de libertad de los Estados conforme a la idea del derecho de gentes y extendiéndose, poco a poco, mediante otras uniones.⁵⁶

La metáfora posee indiscutibles rasgos alusivos al orden cosmológico.⁵⁷ De

53 ZeF, AA 08: 373, nota. Vd. HERNÁNDEZ MARCOS, M. Política y ley permisiva en Kant. In: CORDÓN, J. C. (ed.). *Moral, Derecho y Política en I. Kant*. Servicio de Publicaciones de la Univ. de Castilla La Mancha, 1999, pp. 365-380.

54 IaG, AA 08: 24.

55 A. RIPSTEIN, en *Force and Freedom*. Harvard U.P., 2009, pp. 228-229, y R. MALIKS, en *Kant's Politics in Context*, pp. 164-165 y 167, respaldan este argumento.

56 ZeF, AA 08: 356.

57 Refl 1394, AA 15: 607: «Un Estado es un cuerpo de sociedades libres, que a su vez constituye con otros aún mayores otro cuerpo, como los sistemas de las estrellas».

alguna manera, se trataría de proyectar sobre el orden jurídico-político un principio que había sido aplicado ya con éxito en aquel espacio: en lugar de pronunciar, inspirado por Newton, “dadme un poco de materia y os construiré un mundo” —como en la *Historia general de la naturaleza y teoría del cielo*—, Kant parece declarar más bien “dadme una sola república auténtica y os construiré un orden cosmopolita y pacífico sobre la tierra”. Así pues, sería la promoción del establecimiento de repúblicas a lo largo del mundo la clave para la consecución del orden cosmopolita kantiano, que vendría a identificarse con la extensión de la soberanía de los pueblos. Ahora bien, la intromisión de un Estado, por muy civilizado e ilustrado que esté, en el destino político de un pueblo, es una fórmula rechazada sin paños calientes por Kant. Cada comunidad debe encontrar su propio camino hacia la forma republicana, si no quiere ver comprometida gravemente su autonomía política. Pero podríamos preguntar a continuación si estamos en situación de seguir creyendo que el resto de condiciones materiales —sociales, económicas, culturales— conducentes a un horizonte tan halagüeño aparecerán por añadidura sin ulteriores mediaciones.

Siglas

KANT, I. *Gesammelte Schriften*. Ediciones: tomos 1-22, Berlín: Preussische Akademie der Wissenschaften; tomo 23: Berlín: Deutsche Akademie der Wissenschaften; desde tomo 24: Göttingen, Berlin, Akademie der Wissenschaften, 1900—. Los volúmenes y páginas de las obras de Kant se citarán en números arábigos.

Las obras de Kant aparecen citadas con arreglo a las indicaciones de la *Kant Forschungsstelle* de la Univ. de Mainz: http://www.kant-gesellschaft.de/de/ks/HinweiseAutorenSiglen_neu.pdf

MS	Die Metaphysik der Sitten (AA 06)
RL	Metaphysische Anfangsgründe der Rechtslehre (AA 06)
ZeF	Zum ewigen Frieden (AA 08)
RGV	Die Religion innerhalb der Grenzen der bloßen Vernunft (AA 06)
KrV	Kritik der reinen Vernunft
KU	Kritik der Urteilskraft (AA 05)
IaG	Idee zu einer allgemeinen Geschichte in weltbürgerlicher Absicht (AA 08)
MAM	Mutmaßlicher Anfang der Menschheitsgeschichte (AA 08)
TP	Über den Gemeinspruch: Das mag in der Theorie richtig sein, taugt aber nicht für die Praxis (AA 08)
Br	Briefe (AA 10-13)
Refl	Reflexion (AA 14-19)

Referencias

DOTTI, J. Observaciones sobre Kant y el Liberalismo. *Araucaria*, 13 (2005).

- DUQUE, F. *¿Hacia la paz perpetua o hacia el terrorismo perpetuo?* Madrid: CBA, 2006.
- FLIKSCHUH, K. Personal Autonomy and Public Authority In: SENSEN, O. (ed.). *Kant on Moral Autonomy*. Cambridge: Cambridge University Press, 2012, pp. 169-190.
- _____. *Kant and Modern Political Philosophy*. Cambridge: Cambridge U.P., 2010.
- _____. Kant's Sovereignty Dilemma. *The Journal of Political Philosophy*, 18/4, 2010, pp. 469-493.
- _____. Elusive Unity: The General Will in Hobbes and Kant. *Hobbes Studies* 25, 2012, pp. 21-42.
- FORMOSA, P.; GOLDMAN, A.; PATRONE, T. *Politics and Teleology in Kant*. Cardiff: Univ. of Wales Press, 2014.
- FORST, R. Noumenal Power. *Exzellenzcluster Normative Orders Working Paper*. Univ. Frankfurt a.M., 2013. <http://publikationen.ub.uni-frankfurt.de/opus4/frontdoor/index/index/docId/33217> (acceso el 15 de octubre de 2014), pp. 1-24.
- HERNÁNDEZ MARCOS, M. Política y ley permisiva en Kant. In: CORDÓN, J. C. (ed.). *Moral, Derecho y Política en I. Kant*. Toledo: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla La Mancha, 1999, pp. 365-380.
- KANT, I. *Kant's Gesammelte Schriften*. Ed. por la Preußische Akademie der Wissenschaften. 29 vols. Berlin: W. de Gruyter, 1900-.
- MALIKS, R. *Kant's Politics in Context*, Oxford, Oxford U.P., 2014.
- _____. Prussian Polis. *Philosophy and Social Criticism* 35/4 (2009).
- MAUS, I. From Nation-State to Global State, or the Decline of Democracy. *Constellations* 13/4, 2006, pp. 465-484.
- PERREAU-SAUSSINE, A. Kant and Kantian philosophies of international law. In: Besson, S./ Tasioulas, J. (ed.). *The philosophy of international law*. Oxford: Oxford U.P., 2008, pp. 53-75.
- RILEY, P. Kant against Hobbes. *Theory and Practice. Journal of Moral Philosophy* 4, 2007, pp. 194-206.
- RIPSTEIN, A. *Force and Freedom*. Harvard: Harvard U.P., 2009.
- ROSEN, A. *Kant's Theory of Justice*. Cornell U.P., 1996.
- SÁNCHEZ MADRID, N. Kant's juridical cosmopolitanism at discussion with some recent theories of global justice. *Studia Philosophica Kantiana*, vol. 2, 2014, en prensa.
- _____. *Caesar non est supra grammaticos*. Observaciones en clave de Antropología política sobre el escrito de Kant *Respuesta a la pregunta ¿Qué es la Ilustración?*, *Kant e-prints* 9/1 (2014), pp. 117-165.
- _____. Has social justice any legitimacy in Kant's theory of right? The empirical conditions of the rightful State as a civil union. *Trans/Form/Ação*, 37/2, 2014, pp. 127-146.
- _____. Instintos e instituciones. Una confrontación del pensamiento jurídico-político de

Nuria Sánchez Madrid

Kant con la posmodernidad. *Revista de Filosofía* - Universidade de Porto, 29, 2012, pp. 123-140.

SKINNER, Q. Hobbes on Persons, Authors and Representatives. In: SPRINGBORG, P. (ed.). *The Cambridge Companion to Hobbes*. Cambridge: Cambridge U.P., 2007, pp. 157-180.

STEDMAN JONES, G. Kant, the French Revolution and the Definition of the Republic. In: Fontana, B. (ed.). *The Invention of the Modern Republic*. Cambridge: Cambridge U.P., 1994, pp. 154-172.

WALDRON, J. The Principle of Proximity”, *New York University Public Law and Legal Theory Working Papers* 255 (2011), http://lsr.nellco.org/cgi/viewcontent.cgi?article=1256&context=nyu_plltwp, acceso el 17/10/2014.

Recebido em: 12.11.2014

Aceito em: 21.01.2015